Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el día 06 de octubre de 2021 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de sucesión. Asimismo le informo que la DIAN expresó que no habían obligaciones pendientes a cargo del causante.

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1951
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ARQUIMIDES DE JESÚS MARÍN GARCÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00213-00
Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos en esta Sucesión Intestada del Causante **ARQUIMIDES DE JESÚS MARÍN GARCÍA.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 1397 del 9 de agosto de 2021**, se ordenó entre otras, declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del Causante **ARQUIMIDES DE JESÚS MARÍN GARCÍA-,** reconocer a las señoras **MARÍA HERMELINA, ANDRIC ARQUIMIDES Y NATALIA MARÍN GARZÓN.** Asimismo la señora **LEYDI JOHANNA MARÍN LIZARAZO,** todos en su condición de hijos del causante.

También se dispuso el emplazamiento de las Personas que se crean con derecho a intervenir. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día **16 de Septiembre de 2021**, quedando surtido el día **6 de Octubre de 2021**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días–archivos13-.

Conviene aclarar a partir de lo solicitado por la apoderada en escrito que antecede que en este tipo de asuntos no procede la designación de curador de los indeterminados, distinto si se hubiera emplazado un heredero en particular como lo dice el artículo 492 del Código General del Proceso que indica "*Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada*

en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador" aspecto que aquí no ocurre.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el numeral primero del artículo 501 Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para "*…controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas*".-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.*

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: (j03cmtulua@cendoj.ramajudicia.gov.co) mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**.

RESUELVE:

1°.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 26 de Noviembre de 2021, como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos consagrada en el numeral primero del artículo 501 Código General del Proceso, de manera *virtual,* dentro del Proceso de Sucesión Intestada del Causante ARQUIMIDES DE JESÚS MARÍN GARCÍA. Advertir que el inventario deberá presentarse **por escrito-**mensaje de datos- **de común acuerdo por las partes.**

2°.- ORDENAR a los interesados que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventaríen.

3°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será virtual.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0c8030f6de225cf0f0b7a1cb05fb3776c20a0a95018d0488dee7c97e4ba813**
Documento generado en 08/11/2021 02:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica